Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VERBAL PERTENENCIA No. 110014003031-2019-00986 00

I. ASUNTO A TRATAR

Sería de caso proceder a resolver el **recurso de reposición**, incoado por el *curador ad litem* de las personas indeterminadas en contra del numeral segundo del auto del 23 de mayo de 2022[1] en el que se echan de menos contestación de la demanda por parte del curador el cual se indica fue remitido a la Judicatura el día **25 de marzo de 2022 a la hora de las 10:17 AM y remitido desde el correo electrónico cironunezabogado@hotmail.com.** Sin embargo, habrá de indicarse que dicho documental no reposa al interior del expediente, previa la revisión efectuada y como se evidencia de la siguiente manera:

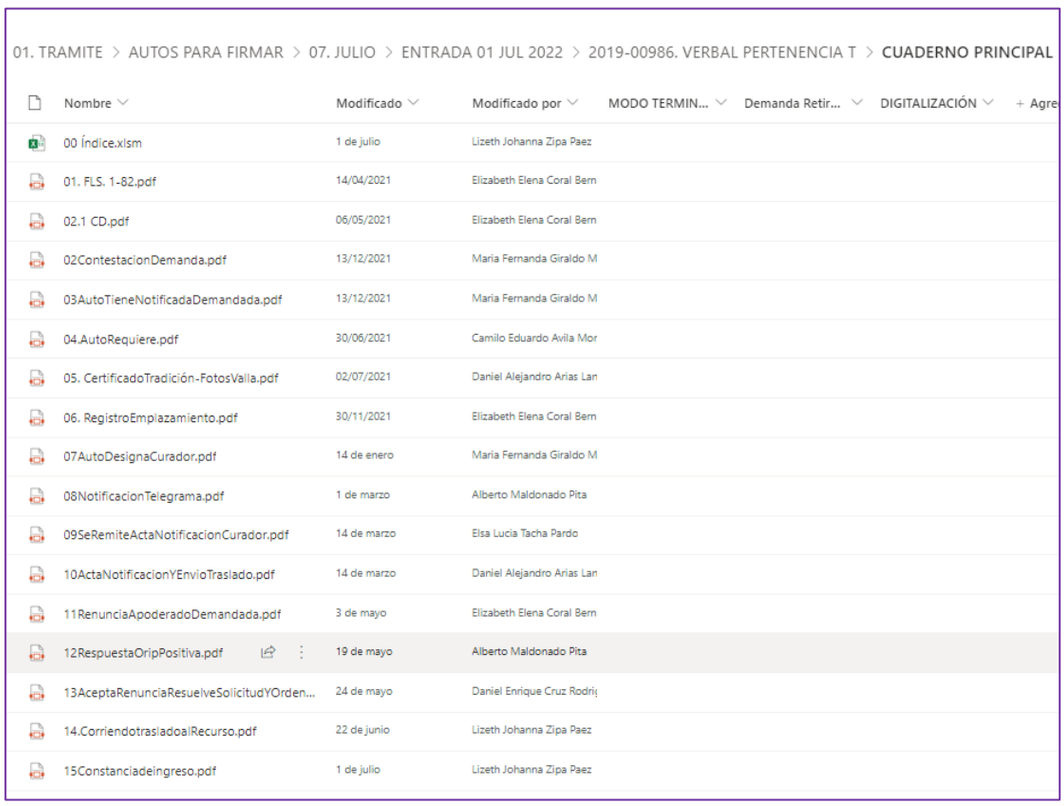
01. TRAMITE > AUTOS PARA FIRMAR > 07. JULIO > ENTRADA 01 JUL 2022 > 2019-00986. VERBAL PERTENENCIA T > CUADERNO PRINCIPAL

Nombre	Modificado	Modificado por	MODO TERMIN...	Demanda Retir...	DIGITALIZACIÓN	+ Agre
00 Índice.xlsm	1 de julio	Lizeth Johanna Zipa Paez				
01. FLS. 1-82.pdf	14/04/2021	Elizabeth Elena Coral Bern				
02.1 CD.pdf	06/05/2021	Elizabeth Elena Coral Bern				
02ContestacionDemanda.pdf	13/12/2021	Maria Fernanda Giraldo M				
03AutoTieneNotificadaDemandada.pdf	13/12/2021	Maria Fernanda Giraldo M				
04.AutoRequiere.pdf	30/06/2021	Camilo Eduardo Avila Mor				
05. CertificadoTradición-FotosValla.pdf	02/07/2021	Daniel Alejandro Arias Lan				
06. RegistroEmplazamiento.pdf	30/11/2021	Elizabeth Elena Coral Bern				
07AutoDesignaCurador.pdf	14 de enero	Maria Fernanda Giraldo M				
08NotificacionTelegrama.pdf	1 de marzo	Alberto Maldonado Pita				
09SeRemiteActaNotificacionCurador.pdf	14 de marzo	Elsa Lucia Tacha Pardo				
10ActaNotificacionYEnvioTraslado.pdf	14 de marzo	Daniel Alejandro Arias Lan				
11RenunciaApoderadoDemandada.pdf	3 de mayo	Elizabeth Elena Coral Bern				
12RespuestaOripPositiva.pdf	19 de mayo	Alberto Maldonado Pita				
13AceptaRenunciaResuelveSolicitudYOrden...	24 de mayo	Daniel Enrique Cruz Rodri				
14.CorriendotrasladoalRecurso.pdf	22 de junio	Lizeth Johanna Zipa Paez				
15Constanciadeingreso.pdf	1 de julio	Lizeth Johanna Zipa Paez				

Conforme a lo expuesto, habrá esta Juzgadora de emplear los medios necesarios a fin de corroborar la recepción del mensaje de datos anteriormente citado y con ello, determinar puntualmente si el curador

[1] Documento electrónico No. 13.

ad litem procedió a replicar el escrito de la demanda en la forma y términos señalados, dando aplicación a la presunción de la buena fe, principio constitucional que no puede ser inobservado por el Despacho.

Lo anterior, no implica que la decisión debe ser objeto de modificación sin que medie la actuación correspondiente por parte de la Secretaría del Despacho, en tanto corresponde a dicha dependencia realizar las gestiones necesarias a fin de determinar si efectivamente fue recepcionado en el correo institucional del Juzgado, esto es cmpl31@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico referenciado en líneas anteriores y sobre el cual se ha hecho mención en la presente decisión.

Por tanto y a fin de esclarecer la situación puesta en conocimiento, se ordenará la búsqueda del correo electrónico y conforme las resultas de dicha gestión, se adoptaran las medidas de saneamiento que prevé la legislación procesal civil que señala el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, en el evento en que se haya recibido el mensaje de datos en la data señalada y que del mismo no se haya realizado la incorporación en el expediente en su debida oportunidad, conforme el artículo 109 *ib*.

Atendiendo a los anteriores derroteros, referente a la situación fáctica del proceso y los presupuestos normativos citados, descendiendo al caso bajo estudio, prontamente se advierte que no es dable resolver de fondo el recurso de reposición hasta tanto no se tenga certeza por parte del Despacho que efectivamente se haya recibido en la calenda denunciada el mensaje de datos al cual se ha hecho alusión en la presente decisión.

Sin embargo, ello no es óbice a que se imparta orden destinada a realizar la búsqueda del correo electrónico a fin de que se esclarezca la situación aquí expuesta y de ello se procederá conforme a los poderes de ordenación e instrucción con los que la Ley faculta a esta Juzgadora.

En razón a lo expuesto, no se repondrá la decisión reprochada.

Conforme los poderes de ordenación e instrucción señalados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena a la **Secretaría**, efectuar de manera urgente e inmediata la búsqueda del mensaje de datos de fecha 25 de marzo de 2022 a la hora de las 10:17 AM y remitido desde el correo electrónico cironunezabogado@hotmail.com en la cuenta institucional del Despacho. Para tal efecto y de ser necesario, solicítese la colaboración de la Mesa de Ayuda de Correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ.

SECRETARÍA, Rinda el correspondiente informe, aportando las evidencias necesarias y retorne inmediatamente el expediente al

Despacho, para continuar con el trámite correspondiente y si es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso y ponga sobre aviso al despacho sobre el ingreso para resolver de manera célere la solicitud.

Se insta a la secretaría del juzgado que en adelante se rindan los informes necesarios acorde con los requerimientos que demanden los asuntos, máxime que en muchas oportunidades como la presente se requieren para poder tomar decisiones de fondo.

CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329be3af6324005cd8368e46541d322cb5b959f801e9cf1c61ce67691d2325dc**
Documento generado en 05/08/2022 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica